

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22207 RESOLUCION de 22 de septiembre de 1995, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se convocan siete cursos regulares para la formación de Enfermeras y Enfermeros de Empresa, en el territorio gestionado por el INSALUD.

La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo propone la convocatoria de cursos regulares para la formación de Enfermeras y Enfermeros de Empresa con contenido teórico-práctico, al efecto de ofertar al mundo de la salud laboral un sistema formativo homogéneo en todo el Sistema Nacional de Salud y accesible al profesional de enfermería.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/1959, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo; el Decreto de 10 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por el que se reorganizan los servicios médicos de empresa; el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 y 4 de diciembre), sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, y Real Decreto 858/1992, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 16), por el que se determina la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo, y Real Decreto 1415/1994, de 26 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 153, del 28), que modifica parcialmente el anterior,

Esta Dirección General tiene a bien convocar siete cursos regulares para la formación de Enfermeras y Enfermeros de Empresa, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

I. Normas generales

1.1 Se convocan siete cursos regulares de trescientas horas lectivas, a celebrar en los lugares que se especifican en el anexo I de la presente convocatoria.

1.2 Las plazas que se convocan para cada uno de los cursos es de 30, que se cubrirán por concurso de méritos si el número de solicitudes excede de la citada cifra.

1.3 Los méritos valorables en el concurso serán los que se establecen en el baremo que figura como anexo II de la presente convocatoria.

1.4 No serán valorados los méritos que no sean debidamente acreditados.

1.5 La presentación de documentación acreditativa de los méritos alegados distinta a la requerida o la no presentación de la misma, producirá la no valoración de los correspondientes méritos pero no será causa de exclusión del aspirante para participar en el proceso de selección.

La documentación acreditativa de los méritos valorables será presentada junto con la solicitud, no pudiendo ser incorporada con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

II. Requisitos

2.1 Será requisito común para todos los aspirantes estar en posesión del título de Diplomado en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario, o Practicante o Enfermera.

2.2 Los aspirantes a las plazas habrán de poseer la nacionalidad española, que se acreditará con la presentación de copia compulsada del documento de identidad.

2.3 El requisito establecido en la base 2.1 se acreditará mediante la presentación del título original o fotocopia legalizada o compulsada por los servicios oficiales de los Ministerios de Sanidad y Consumo o Educación, Comunidad Autónoma o del propio Instituto Nacional de la Salud.

2.4 Los requisitos establecidos en las bases 2.1 y 2.2 deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

III. Solicitudes

3.1 La solicitud para tomar parte en los cursos se ajustará al modelo oficial, que figura como anexo III de la presente convocatoria.

3.2 Junto con la solicitud, los aspirantes presentarán la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos en la base II, así como la documentación acreditativa de los méritos aportados.

3.3 Las solicitudes dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán:

a) Para los cursos a celebrar en Madrid, en el Registro de la Escuela Nacional de Medicina de Trabajo (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid), o en la forma que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Para los cursos a celebrar en el ámbito del Insalud, en el Registro de las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, o en la forma que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4 El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de octubre de 1995.

3.5 Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y los respectivos organismos competentes harán públicas las listas de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Las listas de cada curso se publicarán, al menos, en el tablón de anuncios de la sede central del organismo convocante.

3.6 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

IV. Comisiones de Selección

4.1 El proceso de selección será llevado a cabo por las Comisiones de Selección, que a estos efectos se constituirán en cada uno de los lugares, que figuran en el anexo I como sede de los cursos, y en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

4.2 Las Comisiones de Selección, a fin de conseguir la necesaria coordinación entre todas ellas, actuarán bajo la dirección del Presidente de la Comisión de Selección constituida en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

4.3 El Presidente de la Comisión de Selección constituida en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, será el Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo o la persona en quien expresamente delegue estas funciones.

Las Comisiones de Selección constituidas en los lugares sede de los cursos, serán presididas, en el ámbito del INSALUD, por los respectivos Directores provinciales del Instituto Nacional de la Salud.

4.4 Cada Comisión de Selección, además del Presidente, contará con cuatro Vocales designados entre el personal funcionario o estatutario del Instituto Nacional de la Salud. De ellos dos serán representantes del organismo que constituye la Comisión de Selección y dos Diplomados en Enfermería o Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Como Secretario podrá actuar un funcionario del organismo convocante con voz pero sin voto o el Vocal de menos edad de cada Comisión de Selección.

Cada miembro de la Comisión de Selección tendrá un suplente.

4.5 La composición de las Comisiones de Selección, para cada uno de los cursos, se determinará mediante resolución del Director general del Instituto Nacional de la Salud, dando conocimiento a la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo de la composición de la misma. Estas resoluciones se publicarán en los tableros de anuncios de las respectivas sedes.

4.6 Los miembros de las Comisiones de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

4.7 Las Comisiones se constituirán, previa convocatoria del Presidente y con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

4.8 Las Comisiones de Selección, a efectos de indemnización por razón de servicio, tendrán la consideración de Tribunales de categoría segunda.

V. Proceso de selección

5.1 Las Comisiones de Selección a que hace referencia la base IV, procederán a valorar los méritos que, debidamente acreditados, hayan

aportado los solicitantes, aplicando para ello el baremo que figura como anexo II de la presente convocatoria.

5.2 En caso de posible empate, tendrán prioridad el aspirante que cuente con mayor puntuación en el capítulo 2 del baremo establecido que figura en el anexo II, «Méritos profesionales en Salud Laboral», y en caso de nuevo empate, el aspirante de mayor edad.

5.3 Finalizado el proceso de valoración, cada Comisión de Selección elaborará una lista provisional de los aspirantes por orden correlativo de la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

5.4 Las listas provisionales se publicarán en el tablón de anuncios de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud y en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

5.5 Contrás las listas provisionales, los interesados podrán formular reclamación ante el Director general del Instituto Nacional de la Salud, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en los tabloneros de anuncios reseñados en la base 5.4. Estas reclamaciones serán resueltas mediante Resolución del Director general del Instituto Nacional de la Salud.

5.6 Finalizado el plazo de reclamaciones, y teniendo en cuenta las resoluciones recaídas en las mismas, se elaborarán las listas definitivas de admitidos a cada curso, a las que se dará la misma publicidad que a las listas provisionales.

5.7 Al publicarse las listas definitivas de admitidos, se especificarán los plazos para formalizar la matrícula, el lugar en que deberá hacerse el importe de la misma y la fecha de comienzo de curso y centro donde se desarrollará el mismo.

5.8 Las resoluciones que se citan en las bases 5.5 y 5.6, se consideran definitivas en vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, previa comunicación al Director general del Instituto Nacional de la Salud.

VI. Desarrollo del curso

6.1 El curso se desarrollará por medio de enseñanzas teóricas y prácticas de trescientas horas y en las materias establecidas en el anexo IV.

6.2 Los alumnos matriculados estarán obligados a asistir a las clases teóricas y prácticas. La ausencia superior a un 10 por 100 de las horas lectivas dará lugar a la pérdida de todos los derechos del alumno, incluido el importe de la matrícula.

6.3 La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, de acuerdo con la Comisión de Seguimiento, determinará el tipo de pruebas que habrán de superar los aspirantes al diploma.

VII. Comisión de Seguimiento

7.1 Con el fin de establecer la necesaria coordinación, vigilancia y arbitraje de las convocatorias y determinar los criterios para el desarrollo y evaluación de los cursos, se creará una Comisión de Seguimiento.

7.2 La Comisión de Seguimiento se constituirá en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, será presidida por el Director de la misma, y de ella formarán parte el Jefe de Estudios de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y los Coordinadores de los cursos a celebrar en las distintas sedes.

Madrid, 22 de septiembre de 1995.—La Directora general, Carmen Martínez Aguayo.

ANEXO I

Los cursos se celebrarán en:

Madrid (2), Baleares, León, Melilla, Murcia y Zaragoza.

ANEXO II

Baremo de méritos académicos y profesionales

1. Méritos académicos correspondientes a los estudios de Diplomado en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario o Practicante o Enfermera. Calificación por curso, nota media:

	Puntuación
Sobresaliente con matrícula de honor	2,00
Sobresaliente	1,00

Para la obtención de la nota media no se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las asignaturas de Religión, Moral Profesional, Deontología y Ética, Educación Física, Formación Política, Enseñanza de Hogar e Idiomas.

Estos méritos se acreditarán mediante certificación académica oficial original o fotocopia debidamente legalizada o compulsada.

2. Méritos profesionales en salud laboral.

2.1 Cursos de salud laboral: Se valorarán los desarrollados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Escuelas Profesionales de Medicina del Trabajo de la Universidad y de la Escuela Nacional de Sanidad (siempre que se refieran a temas del área de salud laboral), así como aquellos sobre salud laboral, realizados por organismos con competencias en salud laboral reconocidos oficialmente por cada Comunidad Autónoma.

Se valorarán las horas lectivas acreditadas por diploma o certificado (especificando la duración total del curso), con 0,2 puntos cada diez horas, hasta un máximo de 2 puntos.

2.2 Trabajos científicos en salud laboral. Se valorarán los trabajos científicos sobre salud laboral publicados en revistas científicas españolas o extranjeras, así como comunicaciones sobre salud laboral aceptadas y presentadas en congresos. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de los trabajos ya publicados. Se concederá una puntuación de 0 a 1 punto, por trabajo publicado, a criterio de la Comisión de Selección, hasta un máximo de 3 puntos.

2.3 Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa, como ATS, Diplomado en Enfermería o pertenencia al Cuerpo de ATS, Visitador de la Seguridad Social, Sistemas Autonómicos de Salud o del Instituto Social de la Marina.

Se valorarán los servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa, o en actividades de prevención en Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional con carácter interino, eventual o contratado, que se desempeñen en la fecha en que se publique la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas, con gestión transferida. Dichos servicios se acreditarán con certificación oficial de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa (OSME), en la que consten de forma expresa los anteriores requisitos, o con la demostración de un vínculo laboral fehaciente (TC2, nómina oficial, etcétera), cuya validez se determinará por la Comisión de Selección correspondiente.

Los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo ATS-Visitadores de la Seguridad Social (INSALUD o Instituto Social de la Marina o sistemas autonómicos de Salud), habrán de encontrarse en activo en el desempeño de su plaza y realizando funciones relacionadas con la salud laboral, lo que acreditará mediante la presentación de certificación expedida por la autoridad correspondiente, que asuma las competencias en salud laboral en cada ámbito territorial.

Se valorará, con 0,1 punto por mes trabajado, hasta un máximo de 4 puntos.

ANEXO III

Ministerio de Sanidad y Consumo

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

Escuela Nacional de Medicina del Trabajo

Don, nacido el, natural de, provincia de, con domicilio en, provincia de, calle, número, código postal, en posesión del título de Diplomado en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario/Practicante/Enfermera (*),

EXPONE: Que desea participar en el curso de Enfermera y Enfermero de Empresa a celebrar en esa Escuela/Dirección Provincial (*), por lo que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la convocatoria del mismo, por lo que

SOLICITA: Se admita la presente solicitud y documentación adjunta a fin de tomar parte en el citado curso.

Madrid, a de de 1995.

Sr. Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Madrid. Señor Director Provincial del INSALUD de

(*). Táchese lo que no proceda.

(Dorso de la instancia)

Baremo de méritos	Puntos		
	Baremo	Auto-valoración	Comprobación
Calificación por expediente académico (nota media):			
Sobresaliente con matrícula de honor	2,00
Sobresaliente	1,00
Méritos profesionales en salud laboral:			
Horas lectivas en cursos de salud laboral	0 a 2
Trabajos científicos en salud laboral	0 a 3
Servicios prestados en salud laboral	0 a 4
Total			

ANEXO IV

Temario de los cursos

Cursos de trescientas horas

I. Salud pública aplicada al medio laboral:

Salud pública y salud laboral.
Atención primaria.
Estadística.
Epidemiología.

II. El medio laboral como factor de riesgo:

Seguridad del trabajo.
Higiene del trabajo.
Ergonomía.
Mapa de riesgos y daños.
Riesgos físicos, químicos, biológicos y psicosociales.
Análisis puesto de trabajo.

III. Patologías relacionados con la actividad laboral:

Fisiología del trabajo.
Psicología del trabajo.
Principales patologías laborales.
Incapacidad laboral.
Enfermedades profesionales.

IV. Normativa en salud laboral. Organización. Estructura. Funciones:

Normativa y actividades del Servicio Médico de Empresa.
Coordinación con otras estructuras.
Atención directa de enfermería en el medio laboral.
Normativa nacional e internacional vigente en salud laboral.
Derecho laboral.
Estructuras implicadas en salud laboral.

V. Métodos de intervención para la prevención en el marco de los servicios de salud laboral:

Educación sanitaria en el medio laboral.
Rehabilitación y readaptación laboral.
Prevención postural y cinética.
Promoción de salud en el medio laboral.

BANCO DE ESPAÑA

22208 RESOLUCION de 6 de octubre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 9 al 15 de octubre de 1995, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	120,56	124,25
Billete pequeño (2)	119,33	124,25
1 marco alemán	85,06	87,66
1 franco francés	24,29	25,03
1 libra esterlina	191,14	196,99
100 liras italianas	7,48	7,71
100 francos belgas y luxemburgueses	413,11	425,76
1 florín holandés	75,93	78,25
1 corona danesa	21,85	22,52
1 libra irlandesa	194,66	200,62
100 escudos portugueses	80,81	83,29
100 dracmas griegas	51,68	53,26
1 dólar canadiense	90,28	93,04
1 franco suizo	106,05	109,30
100 yenes japoneses	120,68	124,37
1 corona sueca	17,21	17,74
1 corona noruega	19,26	19,85
1 marco finlandés	28,11	28,97
1 chelín austríaco	12,09	12,46
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,24	14,70
1 nuevo peso mejicano (3)	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 6 de octubre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

22209 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1995, de la Universidad de Valladolid, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Psicología.

Promovido por la Universidad de Valladolid, al amparo del artículo 12.3 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, según quedó redactado por el artículo 1 del Real Decreto 537/1988, de 27 de mayo, a efectos de impartir los estudios del tercer ciclo conducentes al título de Doctor en Psicología, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 14 de julio de 1995 y previo informe de la subcomisión de evaluación (Ciencias Sociales y Jurídicas), acordó resolver favorablemente la petición de la Universidad de Valladolid para impartir el título de Doctor en Psicología, debiendo la universidad determinar los departamentos u otros organismos que colaborarán en el desarrollo de los programas conducentes al indicado título.

Valladolid, 28 de septiembre de 1995.—El Rector, Francisco Javier Alvarez Guisasola.